



INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LAS QUEJAS Y/O DENUNCIAS INTERPUESTAS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En mi calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo General, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 253, fracción III y 282, fracciones II, XI, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 1, 2, 4, fracción II, punto 2.1., inciso a), 37 y 38, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; expongo:

I. En relación con el punto VII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 3ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de marzo de 2021, informo:

Que con fecha 7 de agosto de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/320/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA.", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

II. En relación con el punto XXII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 3ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de marzo de 2021, informo:

Que con fecha 20 de agosto de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/338/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA RECIBIDO CON FECHA 9 DE MARZO DE 2021, SIGNADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, INSTRUIDO EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/018/2021.", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

0III En relación con el punto XXIX del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 4ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de abril de 2021, informo:

Que el 6 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/311/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/041/2021" ordenando su publicación en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

Que el 16 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/328/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/041/2021."

IV. En relación con el punto XXX del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 4ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de abril de 2021, informo:

Que con fecha 20 de agosto de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/339/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA DERIVADA DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2021, DICTADO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/LESS/JL/CAMP/156/2021.", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

V. En relación con el punto XV del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 5ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de mayo de 2021, informo:

K



Que con fecha 17 de agosto de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/334/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, INSTRUIDO EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/063/2021.", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

VI. En relación con el punto II del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 5ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de mayo de 2021, informo:

Que el 15 de agosto de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/1697-2021 y TEEC/SGA/1698-2021, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid René Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 15 de agosto del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/11/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por el C. Adrián Gómez García, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se declaran **inoperantes** los argumentos expuestos por el denunciante contra los partidos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, por los razonamientos expuestos en el considerando DÉCIMO de la presente resolución, por lo que no se actualiza ninguna de las infracciones contempladas en el artículo 594, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se declaran **inexistentes** los actos anticipados de precampaña por parte de Eliseo Fernández Montufar, por las razones señaladas en el considerando DÉCIMO de la presente resolución.

TERCERO: Se declara **existente** la promoción personalizada por parte de Eliseo Fernández Montufar, por las razones señaladas en el considerando DÉCIMO de la presente resolución.

CUARTO: Se declara **inexistente** la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, por parte de Eliseo Fernández Montufar, por las razones señaladas en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

QUINTO: Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la apertura de un nuevo Procedimiento Especial Sancionador a través del órgano competente para tal efecto, en atención a lo establecido en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

SEXTO: Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local que, una vez cause ejecutoria la presente sentencia, de vista a la Auditoría Superior del Estado, para que proceda en términos de lo señalado en punto nueve del considerando DÉCIMO TERCERO de la presente ejecutoria.

SÉPTIMO: Hágase del conocimiento del presente fallo, a las autoridades vinculadas mediante la resolución de fecha veintiocho de mayo de la presente anualidad, recaída al expediente TEEC/PES/11/2021, la cual ha quedado sin efectos, conforme a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación en la resolución dictada en el expediente SUP-JE-131-2021 y acumulado.

OCTAVO: Se exhorta y conmina a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en lo subsecuente actúa con mayor diligencia al momento de realizar las actuaciones relacionadas con la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores de su competencia.

NOVENO: Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional Electoral, que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a lo ordenado en la resolución dictada en el expediente SUP-JE-131-2021 y Acumulado.

DÉCIMO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este procedimiento especial sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

VII. En relación con el punto XVIII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 5ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de mayo de 2021, informo:

Que con fecha 3 de agosto de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/304/2021 intitulado "ACUERDO

K



QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE FIJA NUEVA FECHA Y HORA PARA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021, INSTRUIDO POR LA LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE, MAGISTRADA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/19/2021, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS LIC. HUGO MAURICIO CALDERON ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ.", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

VIII. En relación con el punto XXXVIII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 5ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de mayo de 2021, informo:

Que el día 31 de julio del 2021, la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/301/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA CON FECHA EL 26 DE ABRIL DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERON ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/055/2021".

Que el día 6 de agosto del 2021, la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/313/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, DERIVADA DE QUEJA PRESENTADA VÍA ELECTRÓNICA CON FECHA EL 26 DE ABRIL DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERON ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/055/2021".

XIX. En relación con el punto XLIII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 5ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de mayo de 2021, informo:

Que el día 7 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/319/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/072/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/122/2021".

X. En relación con el punto XLVII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 5ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de mayo de 2021, informo:

Que el día 7 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/321/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/072/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/122/2021".

XI. En relación con el punto XLIX del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 5ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de mayo de 2021, informo:

Que el día 31 de julio del 2021, la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/302/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; POR EL QUE SE ADMITE EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 11 DE MAYO DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/076/2021".

Que el día 6 de agosto del 2021, la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/314/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, DERIVADA DE

K



LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/076/2021.”.

XII. En relación con el punto LXX del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 5ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de mayo de 2021, informo:

Que el día 6 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/316/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO”.

Que el día 16 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/326/2021 intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DE LOS ESCRITOS DE QUEJA PRESENTADOS POR EL LIC. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/91/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/133/2021”.

Que con fecha 20 de agosto de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/337/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DERIVADA DEL OFICIO TEEC/SGA/533-/2021, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICÓ LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/11/2021, E INTEGRADA CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/113/2021 Y DE LOS OFICIOS TEEC/SGA/1697-2021 Y TEEC/SGA/1697-2021 MEDIANTE EL CUAL SE REMITIÓ LA SENTENCIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2021, DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/11/2021.”, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

XIII. En relación con el punto LXXIV del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 5ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de mayo de 2021, informo:

Que el día 3 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/306/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. MARIEL BETHSABE LÓPEZ JIMÉNEZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/117/2021”.

XIV. En relación con el punto III del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 6ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de junio de 2021, informo:

Que con fecha 3 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo JGE/305/2021, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA DERIVADA DEL OFICIO TEEC/SGA/533-/2021, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICÓ LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/11/2021, E INTEGRADA CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/113/2021”.

XV. En relación con los puntos VII y VIII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 6ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de junio de 2021, informo:

Que el 27 de julio de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/1421-2021 y TEEC/SGA/1422-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid René Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 27 de julio del presente año, dictado



por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/9/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Resultan improcedentes los argumentos hechos valer por German Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de Biby Karen Rabelo de la Torre, otrora precandidata a la presidencia municipal de Campeche, en contra de Víctor Ramón Castro Fuentes, toda vez que no se logró acreditar la propiedad del perfil social de *Facebook* del usuario denominado "Victor Fuentes" y del Partido Acción Nacional por *culpa in vigilando*, conforme a lo previsto en el considerando NOVENOS de la presente resolución.

SEGUNDO: Se ordena a *Facebook inc.*, eliminar la cuenta de perfil de red social *Facebook*, con el nombre de usuario "Victor Castro" con la dirección electrónica, <https://m.facebook.com/viktor.castofuente>, por las razones, expuestas en el considerando NOVENO de la presente sentencia.

TERCER: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este Procedimiento Especial Sancionador, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

XVI. En relación con el punto XXXI del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 6ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de junio de 2021, informo:

Que por lo anterior, el 12 de agosto de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/1666-2021 y TEEC/SGA/1667-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Renee Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 12 de agosto del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/42/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por los licenciados Hugo Mauricio Calderón, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes se ostentaron como apoderados generales para pleitos y cobranzas que otorga la C. Layda Elena Sansores San Román, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se declaran inoperantes los argumentos expuestos por los promoventes, respecto de las publicaciones denunciadas de la red social *Facebook*, de las cuales no se determinó el emisor, conforme a las razones señaladas en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas atribuidas a los Titulares del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Desarrollo Rural, ambos del Estado de Campeche, por las razones señaladas en el Considerando NOVENO de la presente sentencia.

XVII. En relación con el punto XXXIV del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 6ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de junio de 2021, informo:

Que el 6 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/312/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL MTRO. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/081/2021" ordenando su publicación la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

Que con fecha 16 de agosto de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/329/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL MTRO. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/081/2021.", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

XVIII. En relación con el punto XXXVI del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 6ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de junio de 2021, informo:

Que por lo anterior, el 15 de agosto de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/1701-2021 y TEEC/SGA/1702-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Renee Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del

K



Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 15 de agosto del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/48/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por los licenciados Hugo Mauricio Calderón, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes se ostentaron como apoderados generales para pleitos y cobranzas que otorga la C. Layda Elena Sansores San Román, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se declara la existencia de actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión, por parte del candidato Movimiento Ciudadano por lo expuesto en el Considerando NOVENO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se impone una amonestación pública al partido Movimiento Ciudadano, en términos de lo precisado en la presente sentencia.

TERCERO: Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local, que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, sea publicada en el apartado correspondiente en el Catálogo de Sujetos Sancionados.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este procedimiento sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el presente expediente.

XIX. En relación con el punto XLIII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 6ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de junio de 2021, informo:

Que el día 28 de julio de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/297/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2021, INSTRUIDO POR LA LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE, MAGISTRADA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/27/2021, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/61/2021.". consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

Que por lo anterior, el 19 de agosto de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/1845-2021 y TEEC/SGA/1846-2021, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 19 de agosto del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/27/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se declara inexistentes los actos anticipados de campaña, atribuidos a Johnny Alejandro Heredia Itzá, entonces candidato a diputado local por el distrito 15 del estado de Campeche, en términos de lo razonado en la presente ejecutoria.

SEGUNDO: Se declara inexistentes los actos anticipados de campaña, atribuidos a Daniela Alejandra Uribe Haydar, entonces candidata a la presidencia municipal del municipio de Champotón, Campeche, en términos de lo razonado en la presente ejecutoria.

TERCERO: Se declara inexistente la culpa *in vigilando*, respecto a actos anticipados de campaña atribuidos a la Coalición "VA X CAMPECHE", conformada por los partidos políticos Revolución Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

CUARTO: Se declara la existencia de la afectación al interés superior de la niñez, por parte de Johnny Alejandro Heredia Itzá, entonces candidato a diputado local por el distrito 15 del estado de Campeche, por tanto, se impone una multa de 10 UMA (Unidad de Medida y Actualización), resultando la cantidad de \$896.20 (son: ochocientos noventa y seis pesos con veinte centavos 20/100 M.N.) en términos de lo razonado en la presente ejecutoria.

QUINTO: Se declara la existencia de la afectación al interés superior de la niñez, por parte de Daniela Alejandra Uribe Haydar, entonces candidata a la presidencia municipal del municipio de Champotón, Campeche, y por tanto, se le impone una multa de 10 UMA (Unidad de Medida y Actualización), resultando la cantidad de \$896.20 (son: ochocientos noventa y seis pesos con veinte centavos 20/100 M.N.) en términos de lo razonado en la presente ejecutoria.

K



SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, dese vista a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para el cobro de la multa impuesta, de acuerdo con lo establecido en el **CONSIDERANDO NOVENO** de la presente ejecutoria.

SÉPTIMO: Se declara la existencia de la falta al deber de cuidado de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, mismos que conforman la coalición "VA X CAMPECHE"; y por tanto, se les impone una amonestación pública, en los términos precisados en la sentencia.

OCTAVO: Se ordena la reparación integral del daño que se pudo causar a las personas menores de edad; así como las garantías de no repetición, en los términos precisados en el **CONSIDERANDO DÉCIMO** de la presente ejecutoria.

NOVENO: Se hace un llamado a los sujetos obligados en los Lineamientos, a fin de que tomen las medidas necesarias para la salvaguarda del interés superior de la niñez, durante la difusión de propaganda en redes sociales, en los términos precisados en la ejecutoria.

DÉCIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, publíquese en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Electoral, para que, en su caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

XX. En relación con el punto LIII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 6ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de junio de 2021, informo:

Que el día 9 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/325/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 27 DE MAYO DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, INSTRUIDO EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/101/2021.", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

XXI. En relación con el punto LVIII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 6ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de junio de 2021, informo:

Que con fecha 17 de agosto de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/333/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DEL OFICIO INE/UTE/DRN/20750/2021 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/104/2021.", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

XXII. En relación con el punto LXIV del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 6ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de junio de 2021, informo:

Que con fecha 20 de agosto de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/341/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2021, SIGNADO POR LA LICDA. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN POR LA COALICIÓN "VAXCAMPECHE, INSTRUIDO EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/114/2021.", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.



XXIII. En relación con el punto LXVI del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 6ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de junio de 2021, informo:

Que el día 31 de julio de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/303/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/110/2021", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

Que el día 9 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/323/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/110/2021.", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

Que el día 9 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/324/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/110/2021.", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

XXIV. En relación con el punto LXXI del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 6ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de junio de 2021, informo:

Que con fecha 17 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo JGE/336/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADO POR EL LIC. HUGO DE JESÚS RUIZ MIJANGOS, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA LIC. DANIELA URIBE HAYDAR, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, POR LA COALICIÓN "VA POR CAMPECHE", INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/115/2021."

XXV. En relación con el punto LXXV del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 6ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de junio de 2021, informo:

Que el 16 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/327/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/120/2021."

XXVI. En relación con el punto LXXVII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 6ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de junio de 2021, informo:

Que con fecha 20 de agosto de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/340/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/107/2021.", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

K



XXVII. En relación con el punto LXXIX del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 6ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de junio de 2021, informo:

Que con fecha 20 de agosto de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/332/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITEN Y ACUMULAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEFC/Q/125/2021 Y IEFC/Q/126/2021", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

XXVIII. En relación con el punto IV del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2021, informo:

Que con fecha 27 de julio de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/290/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE QUEJAS PRESENTADOS POR LOS CC. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, GERARDO TRIANA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (SIC) Y PEDRO HERNÁNDEZ MCDONALD, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEFC/Q/43/2021 Y ACUMULADOS IEFC/Q/52/2021 E IEFC/Q/103/2021." consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

Que por lo anterior, el 21 de agosto de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/1878-2021 y TEEC/SGA/1879-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 21 de agosto del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/62/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Gerardo Triana Cervantes, en carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional y Pedro Hernández McDonald, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se sobresee el presente Procedimiento Especial Sancionador.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este procedimiento especial sancionador, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

XXIX. En relación con el punto VIII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2021, informo:

Que el 8 de agosto de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/1627-2021 y TEEC/SGA/1628-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 8 de agosto del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/52/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se declara inexistente la infracción consistente en actos anticipados de precampaña y campaña por parte de Renee Ku Ceh, por las razones señaladas en el considerando NOVENO de la presente resolución.

K



SEGUNDO: Se declara **inexistente** la violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral por parte de Renee Ku Ceh, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando DÉCIMO de la presente resolución.

TERCERO: Se declara **inexistente** la *culpa in vigilando* atribuida al partido MORENA, por las razones señaladas en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General del Acuerdo de este órgano jurisdiccional electoral local, para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente procedimiento especial sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

XXX. En relación con el punto X del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2021, informo:

Que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la Sentencia de fecha 19 de agosto del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/64/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por los licenciados Hugo Mauricio Calderón, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes se ostentaron como apoderados generales para pleitos y cobranzas que otorga la C. Layda Elena Sansores San Román, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se declaran **inexistentes** los actos relacionados con la vulneración al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, atribuidos a Eliseo Fernández Montufar, entonces candidato a la gubernatura del Estado de Campeche, y al partido Movimiento Ciudadano por las consideraciones señaladas en el considerando OCTAVO de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este procedimiento especial sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.
En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

XXXI. En relación con el punto XII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2021, informo:

Que el 3 de agosto de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/1528-2021 y TEEC/SGA/1530-2021, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid René Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 3 de agosto del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/46/2021, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se declaran **inoperantes** los argumentos expuestos por los denunciantes contra el periódico "La Neta Campeche", por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando NOVENO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se declara **inexistente** la comisión de calumnia por parte de Joel Obed Ynurreta Priego, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando NOVENO de la presente resolución.

TERCERO: Se declara **inexistente** la comisión de violencia política contra la mujer en razón de género, en perjuicio de Layda Elena Sansores San Román, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando NOVENO de la presente resolución.

CUARTO: Se declara **inexistente** la violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral por parte de Joel Obed Ynurreta Priego, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando NOVENO de la presente resolución.

QUINTO: Se dejan a salvo los derechos de Layda Elena Sansores San Román. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Apoderados Generales para pleitos y cobranzas, para que los hagan valer en los términos y en las vías que consideren procedentes.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría General del Acuerdo de este Órgano Jurisdiccional Electoral, para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

XXXII. En relación con el punto XIV del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2021, informo:



Que el 27 de julio de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/1425-2021 y TEEC/SGA/1426-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 27 de julio del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/10/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por los licenciados Hugo Mauricio Calderón, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes se ostentaron como apoderados generales para pleitos y cobranzas que otorga la C. Layda Elena Sansores San Román, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JE-192/2021 y SUP-JE-196/2021 ACUMULADOS.

SEGUNDO: Se declara la existencia de la culpa *in vigilando* atribuida al Partido Movimiento Ciudadano, por la omisión de observar el cumplimiento de la obligación legal relativa a permitir la exposición de imágenes de niñas, niños y adolescentes por parte del denunciado, por lo que se le impone, una **amonestación pública**, en los términos precisados en el considerando TERCER de la presente resolución.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, publicar la presente sentencia en la página de internet del mismo, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este procedimiento especial sancionador, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.
En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

XXXIII. En relación con el punto XV del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2021, informo:

Que el 4 de agosto de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/1556-2021 y TEEC/SGA/1557-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 4 de agosto del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/47/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por C. Vanessa Guadalupe Cervera Chi, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Es inexistente la infracción consistente en la fijación indebida de propaganda electoral, por los razonamientos expuestos en el considerando NOVENO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este procedimiento especial sancionador, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.
En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

XXXIV. En relación con el punto XVIII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2021, informo:

Que el 19 de agosto de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/1851-2021 y TEEC/SGA/1852-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 19 de agosto del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/61/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por el C. Adrián Alberto Gómez García, mediante el cual ordena lo siguiente:

ÚNICO: Se declara la inexistencia de la infracción objeto del presente procedimiento especial sancionador, atribuida a Biby Karen Rabelo de la Torre, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Campeche y al partido Movimiento Ciudadano, por los razonamientos expuestos en el considerando NOVENO de la presente resolución.

XXXV. En relación con el punto XIX del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2021, informo:



Que por lo anterior, el 5 de agosto de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/1577-2021 y TEEC/SGA/1578-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 5 de agosto del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/45/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por los licenciados Hugo Mauricio Calderón, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes se ostentaron como apoderados generales para pleitos y cobranzas que otorga la C. Layda Elena Sansores San Román, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se declaran **INFUNDADOS** los argumentos expuestos por Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes se ostentan como apoderados legales para pleitos y cobranzas que otorga Layda Elena Sansores San Román, y Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político MORENA, por la difusión de propaganda política electoral en el mercado principal denominado "Pedro Sainz de Baranda", por los motivos y fundamentos expuestos a partir del Considerando OCTAVO de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se declaran **inexistentes** las infracciones denunciadas en contra de Eliseo Fernández Montufar, candidato a la gubernatura del Partido Movimiento Ciudadano, así como en contra del Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, Paul Arce Ontiveros, de Eleazar Herrera Pérez en su carácter de Subdirector de Mercados del Ayuntamiento del Municipio de Campeche y de Oscar Cruz Mendoza Administrador de "LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL", por los motivos y fundamentos expuestos a partir del Considerando OCTAVO de la presente sentencia.

XXXVI. En relación con el punto XXII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2021, informo:

Que con fecha 27 de julio de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/291/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/83/2021." consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

XXXVII. En relación con el punto XXII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2021, informo:

Que con fecha 3 de agosto de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/307/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, DERIVADA DE LA QUEJA PRESENTADA VÍA ELECTRÓNICA EL 17 DE MAYO DE 2021, POR EL LICENCIADO JOSÉ RAFAEL LARA BOJORQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIII, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/086/2021." consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

Que el 19 de agosto de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/1849-2021 y TEEC/SGA/1850-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 19 de agosto del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/60/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por el C. José Rafael Lara Bojórquez, quien se ostentó como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital XIII del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se declara **inexistente** la promoción personalizada por parte de Rodolfo Bautista Puc, por las razones señaladas en el considerando DÉCIMO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se declara **inexistente** la realización de propaganda gubernamental por parte de Rodolfo Bautista Puc, por las razones señaladas en el considerando DÉCIMO de la presente resolución.

K



TERCERO: Se declaran *inexistentes* las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos; utilización de programas para la inducción o coacción del voto y vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, por parte de Rodolfo Bautista Puc, por las razones señaladas en el considerando DÉCIMO de la presente resolución

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este procedimiento especial sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.
En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

XXXVIII. En relación con el punto XXIV del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2021, informo:

Que con fecha 27 de julio de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/293/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/087/2021." consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

Que el 22 de agosto de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/1890-2021 y TEEC/SGA/1891-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 22 de agosto del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/65/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por la C. Argelia García Martínez, mediante el cual ordena lo siguiente:

ÚNICO: Se declara la *inexistencia* de las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador, atribuidas a Daniela Alejandra Uribe Haydar, en ese entonces candidata a Presidenta Municipal de Champotón, y contra la coalición "Va por Campeche" Integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por los razonamientos expuestos a partir del considerando NOVENO de la presente resolución.

XXXIX. En relación con el punto XXV del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2021, informo:

Que con fecha 27 de julio de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/294/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LIC. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/090/2021." consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

Que el 11 de agosto de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/1662-2021 y TEEC/SGA/1663-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 11 de agosto del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/56/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de representante del partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se declara *inexistente* la promoción personalizada, por lo expuesto en el considerando NOVENO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se declara *inexistente* el uso indebido de recursos públicos, por lo expuesto en el considerando DÉCIMO de la presente resolución.



TERCERO: Se declaran inoperantes los argumentos expuestos por el denunciante en contra del partido Movimiento Ciudadano, por los razonamientos expuestos en el considerando NOVENO de la presente resolución.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este procedimiento sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el presente expediente.

XL. En relación con el punto XXVIII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2021, informo:

Que el 24 de julio de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/1374-2021 y TEEC/SGA/1375-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid René Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 24 de julio del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/43/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se declara la existencia de la afectación al interés superior de la niñez, por lo expuesto en el considerando OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se declara inexistente la difusión de entrega de bienes al electorado, atribuido a Claudeth Sarricolea Castillejo, candidata a Presidenta Municipal del Municipio de Champotón, Campeche, por lo expuesto en el considerando NOVENO de la presente resolución.

TERCERO: Se declara la existencia de la culpa *in vigilando* atribuida al Partido MORENA, por la omisión de observar el cumplimiento de la obligación legal relativa a permitir la exposición de imágenes de niñas, niños y adolescentes por parte de la denunciada, por lo que se le impone, una amonestación pública, en términos de lo precisado en la presente sentencia.

CUARTO: Se impone una multa de \$2,509.36, equivalente a veintiocho Unidades de Medida y Actualización (UMA), a Claudeth Sarricolea Castillejo, candidata a Presidenta Municipal del Municipio de Champotón, Campeche, por las razones señaladas en el considerando OCTAVO de la presente resolución.

QUINTO: Se vincula a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI), órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, para el cobro de la multa impuesta a Claudeth Sarricolea Castillejo, candidata a Presidenta Municipal del Municipio de Champotón, Campeche, en términos de lo precisado en la presente sentencia.

SEXTO: Se ordena a Claudeth Sarricolea Castillejo, otrora candidata a Presidenta Municipal del Municipio de Champotón, Campeche que, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de esta ejecutoria, cese la difusión de los videos publicados y alojados en la respectiva red social Facebook, en donde se aprecia la participación de las personas menores de edad en acto de campaña; debiendo informar a este tribunal electoral local, en un plazo de 48 horas siguientes a que le sea notificada esta sentencia, el cumplimiento a la presente ejecutoria.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría de Acuerdos de este tribunal local, de considerando idóneo, solicitar el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, haciendo uso de sus facultades, certifique el cumplimiento de la medida adoptada.

OCTAVO: Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local, publicar la presente sentencia en la página de Internet del mismo, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sentenciados.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este procedimiento sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el presente expediente.

XLI. En relación con el punto XXXI del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2021, informo:

Que el 31 de julio de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/1495-2021 y TEEC/SGA/1496-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid René Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 31 de julio del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/44/2021, formado con motivo



de la queja interpuesta por Daniela Alejandra Uribe Haydar, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Champotón, por la Coalición "VA POR CAMPECHE", mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se declaran **inexistentes** los actos relacionados con *violencia política contra la mujer en razón de género*, atribuidos a la cuenta de Facebook "Champotón Acontecer", por las consideraciones señaladas en el considerando **NOVENO** de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se solicita al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en auxilio de esta autoridad jurisdiccional local, notifique la presente sentencia a Jair del Jesús Rodríguez Medina, en su calidad de ciudadano y como administrador de la página de Facebook "Champotón Acontecer", en el domicilio ubicado en Calle 3 entre 8 y 10, Paraíso Champotón, Campeche y envíe las constancias respectivas a este órgano jurisdiccional, a efecto de que obren en el expediente que se resuelve.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, para que, en su caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

XLII. En relación con el punto XLIV del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2021, informo:

Que con fecha 27 de julio de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/295/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/098/2021." consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

XLIII. En relación con el punto XLVIII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2021, informo:

Que con fecha 27 de julio de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/292/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN VIRTUD DE LAS QUEJAS ACUMULADAS CON NUMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/085/2021 Y IEEC/Q/108/2021.." consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

Que el 19 de agosto de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/1847-2021 y TEEC/SGA/1848-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid René Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 19 de agosto del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/57/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual ordena lo siguiente:

ÚNICO: Se declara la inexistencia de las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador, atribuidas a Daniela Alejandra Uribe Haydar y Johnny Alejandro Heredia Itzá, entonces candidatos a Presidenta Municipal de Champotón y a Diputado Local por el Distrito XV, respectivamente, y contra la coalición "Va por Campeche" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por los razonamientos expuestos en el considerando **NOVENO** de la presente resolución.

XLIV. En relación con el punto XLIX del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2021, informo:

Que el 10 de agosto de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/1647-2021 y TEEC/SGA/1648-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid René Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 10 de agosto del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/53/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de representante suplente del Partido Redes



Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual ordena lo siguiente:

ÚNICO: Es inexistente la infracción relativa a utilización de símbolos y representaciones religiosas, por los razonamientos expuestos en el considerando NOVENO de la presente resolución.

XLV. En relación con el punto LI del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2021, informo:

Que con fecha 27 de julio 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/296/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IIEEC/Q/123/2021.", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

Que el 15 de agosto de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/1703-2021 y TEEC/SGA/1704-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 15 de agosto del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/58/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se declara la inexistencia relacionada con la violación a la veda electoral, por la conducta atribuida a la diputada local del Honorable Congreso del Estado de Campeche, Celia Rodríguez Gil, en los términos precisados en el considerando NOVENO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se declara la inexistencia relacionada con la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, de conformidad con lo precisado en el considerando NOVENO de la presente resolución.

TERCERO: Se declara la inexistencia relacionada con la calumnia al candidato a la gubernatura, Eliseo Fernández Montufar, de conformidad con lo precisado en el considerando NOVENO de la presente resolución.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este procedimiento especial sancionador, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.
En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

XLVI. En relación con el punto LIII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2021, informo:

Que con fecha 28 de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/298/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO AL OFICIO INE/UTE/DRN/9701/2021 SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD, Y DE LA RESOLUCIÓN INE/CG316/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN MOREIRA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IIEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IIEEC/Q/128/2021.", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

XLVII. En relación con el punto LIV del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2021, informo:

Que el 10 de agosto de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/1649-2021 y TEEC/SGA/1650-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 10 de agosto del presente año, dictado



por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/55/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por Adrián Alberto Gómez García, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se declara la inexistencia de la promoción personalizada y violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, por parte de Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de candidato a la gubernatura de Campeche, en términos de lo razonado en el Considerando NOVENO de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se declara la inexistencia de la *Culpa in Vigilando* del Partido Movimiento Ciudadano, en términos de lo razonado en el Considerando NOVENO de la presente resolución.

XLVIII. En relación con el punto LV del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2021, informo:

Que con fecha 29 de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/299/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/92/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/106/2021.", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

Que por lo anterior, el 10 de agosto de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/1645-2021 y TEEC/SGA/1645-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 10 de agosto del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/51/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se declaran INFUNDADOS los argumentos expuestos por Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por violaciones a la normalidad electoral y por ejercer presión y coacción del voto en el electorado, por los motivos y fundamentos expuestos a partir del Considerando OCTAVO de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas en contra de Christian Mishel Castro Bello, quien se desempeñó como candidato a la gubernatura del estado de Campeche, por la Coalición "VA X CAMPECHE", por los motivos y fundamentos expuestos a partir del Considerando OCTAVO de la presente sentencia.

XLIX. En relación con el punto LVI del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2021, informo:

Que con fecha 3 de agosto de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/308/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN VIRTUD DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/109/2021." consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

Que por lo anterior, el 22 de agosto de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/1888-2021 y TEEC/SGA/1889-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 22 de agosto del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/66/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual ordena lo siguiente:



PRIMERO: Se declaran **inexistentes** los agravios, atribuidos al entonces candidato a la gubernatura del estado de Campeche, Christian Mishel Castro Bello y a la coalición "Va por Campeche" por culpa in vigilando, en los términos precisados en el considerando **NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO: Finalmente se instruye a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este procedimiento especial sancionador, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

L. En relación con el punto LVIII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2021, informo:

Que con fecha 3 de agosto de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/309/2021 intitulado "**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE QUEJA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2021, PRESENTADOS POR EL C. EDGAR IVÁN VELÁZQUEZ CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/118/2021.**" consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

LI. En relación con el punto LXI del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2021, informo:

Que con fecha 29 de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/300/2021 intitulado "**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y POR LA C. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANA, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/119/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/124/2021.**", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

Que por lo anterior, el 15 de agosto de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/1711-2021 y TEEC/SGA/1712-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 15 de agosto del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/54/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por Yesmy Yaret del Pilar y Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se determina la **existencia** de la infracción atribuida a Erick Reyes León, consistente en la vulneración al periodo de veda electoral, y se le impone la sanción consistente en una **amonestación pública**, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

SEGUNDO: Se declara **existente** la omisión en el deber de cuidado del partido MORENA, y se le impone la sanción consistente en una **amonestación pública**, en los términos precisados en la presente sentencia.

TERCERO: Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, sea publicada en el apartado correspondiente al catálogo de Sujetos Sancionados.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

LII. En relación con el punto LXII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2021, informo:



Que con fecha 3 de agosto de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/310/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LICENCIADO JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/129/2021.", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

LIII. Que el día 28 de julio de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito presentado por los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del partido político nacional Movimiento Ciudadano, representado por la C. Jaime Moguel Coyoc, por "...culpa in vigilando, y contra quien o quienes resulten responsables, por contravenir la normatividad al ejercer de forma sistemática, misógina, violenta, grosera expresiones verbales, escritas y simbólicas y vituperios en un acto grave de que pudieran ser constitutivas de VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO en contra la C. LAYDA SANSORES SAN ROMÁN..."(Sic).

Que el 28 de julio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/3779/2021, dio Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Que el 7 de agosto de 2021, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/318/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, INSTRUIDO EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/131/2021."

Que el 16 de agosto de 2021, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/331/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, INSTRUIDO EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/131/2021."

LIV. Que el día 4 de agosto de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, presentó escrito de queja en contra de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, por "la vulneración de conductas constitucionales" (Sic).

Que el 4 de agosto de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/3860/2021, dio Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Que el 6 de agosto de 2021, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/315/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021."

Que el 17 de agosto de 2021, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/335/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/132/2021."



Por todo lo anterior, la Junta General Ejecutiva, está dando los trámites de ley correspondientes a las quejas interpuestas.

LV. Que el día 4 de agosto de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, presentó escrito de queja en contra de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, por “la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado, laicidad y equidad en la contienda electoral, con la finalidad de beneficiar la candidatura a la gubernatura del estado de Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en Campeche integrada por los partidos políticos morena y partido del trabajo.” (Sic).

Que el 4 de agosto de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/3863/2021, dio Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Por todo lo anterior, la Junta General Ejecutiva, está dando los trámites de ley correspondientes a las quejas interpuestas.

LVI. Que el 5 de agosto de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionó vía electrónica el Oficio INE/UTF/DRN/38806/2021, de fecha 29 de julio de 2021, signado por la C. Jaqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del cual solicitó que se remitan en físico las constancias notificadas vía correo electrónico, respecto a la queja presentada por la C. Maestra Argelia García Martínez, en su calidad de Representante Morena ante el Consejo General (Municipal o distrital) del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Que el 7 de agosto de 2021, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/322/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2021, REMITIDO POR LA C. JAQUELINE VARGAS ARELLANES, TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.”

Por todo lo anterior, la Junta General Ejecutiva, está dando los trámites de ley correspondientes a las quejas interpuestas.

ATENTAMENTE
MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS,
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA EJECUTIVA

Elaboró y revisó Sa S.O.	Lcda. Wendy Azamar.
-----------------------------	---------------------

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.